

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Octubre trece (13) de 2023. En la fecha se informa a la señora Juez, que se ha allegado memorial de renuncia del poder por parte del apoderado judicial del demandado. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 2200

Radicación: 19-001-31-10-002-2022-00133-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Sara Patricia López Suarez
Demandado: Ricardo Martínez Mahecha

Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que mediante memorial allegado al correo institucional del juzgado, el apoderado judicial del demandado, presenta renuncia al poder que este le otorgó, por haber cambiado su lugar de residencia y domicilio a la ciudad de Bogotá, por lo cual, indica que le es materialmente imposible seguir como apoderado en el presente proceso.

Así mismo, solicita al despacho notificar de la decisión al señor RICARDO MARTÍNEZ MAHECHA, a fin de que proceda a designar apoderado de confianza que continúe con el trámite de su defensa.

Al respecto el artículo 76 del C.G.P. establece en lo pertinente:

Terminación del poder.

(...) “la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que con el referido memorial no se allega comunicación de renuncia enviada por el abogado a su poderdante para su debido enteramiento, considera el juzgado que tal solicitud no se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el inc. 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, ni es de cargo del juzgado informar de dicha dimisión al demandado, por lo tanto, no es procedente aceptar la manifestación de renuncia, hasta tanto no se presente conforme lo dispone la norma transcrita.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN SEBASTIAN ORDOÑEZ ORDOÑEZ, apoderado judicial del demandado, de conformidad a las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ADVERTIR al citado profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme lo pregona el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto, para acoger su petición deberá allegar la comunicación que ha remitido de dicha dimisión a su representado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

La presente providencia se notifica por estado No. 176 del día 17/10/2023.

Ma del SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8ba38c163a23c6a959c8cab3cd35d9554e43a261a279f8c85d68a8dc3ffe60**

Documento generado en 16/10/2023 10:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>